

7.7. REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

De los objetivos

Artículo 1.

El presente Reglamento establece las pautas relativas a las distinciones honoríficas que concede la Universidad Metropolitana.

Artículo 2.

La Universidad podrá conceder distinciones honoríficas a las personas de sobresalientes méritos en el campo educacional, científico, cultural o profesional, a los estudiantes que se hayan distinguido en sus estudios y a los miembros del personal docente o de investigación

Artículo 3.

Las distinciones honoríficas que otorga la Universidad son:

1. Doctorado *Honoris Causa*.
2. Profesorado Honorario.
3. Profesorado Emérito.
4. Menciones *Summa Cum Laude*, *Cum Laude* y Graduado con Honores.
5. Orden Universidad Metropolitana.

Del doctorado Honoris causa

Artículo 4.

El Doctorado *Honoris Causa* es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos que hayan realizado notables aportes al progreso en la educación, la ciencia o la cultura.

Artículo 5.

El Doctorado *Honoris Causa* se concederá a venezolanos o extranjeros, sin distinción, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6.

El Doctorado *Honoris Causa* se concede en una Facultad determinada de las que funcionan en la Universidad y a personas que no hayan obtenido el título correspondiente a dicha Facultad en una Universidad venezolana.

Artículo 7.

Las personas a quienes se le haya concedido el Doctorado *Honoris Causa* podrán usar el título y las insignias correspondientes y gozarán de las prerrogativas honoríficas inherentes a este grado.

Artículo 8.

La propuesta para considerar el otorgamiento del Doctorado *Honoris Causa* será dirigida al Presidente del Consejo Superior, deberá ser debidamente razonada, acompañada del curriculum vitae y del mayor número de credenciales que puedan servir para calificar el candidato.

Artículo 9.

Para el otorgamiento del Doctorado *Honoris Causa* se requerirá del voto favorable y secreto de al menos dos tercios de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 10.

Una vez aprobado el conferimiento, se hará la proclamación en sesión extraordinaria del Consejo Superior, debiendo constar en el acta correspondiente los méritos de la persona a quien se le confiere el Doctorado *Honoris Causa*.

Artículo 11.

La investidura del Doctorado *Honoris Causa* se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne. En este acto se leerá el acuerdo del Consejo Superior, se impondrán al recipiendario las insignias correspondientes a su grado y se le entregará el título académico. Se levantará el acta correspondiente, la cual junto con el título conferido quedará asentada en los libros respectivos.

Del Profesorado Honorario

Artículo 12.

El Profesorado Honorario es una distinción que otorga la Universidad a aquellas personas, venezolanas o extranjeras, sin distinción, no pertenecientes al personal docente y de investigación de la Universidad, que por sobresalientes méritos en su labor docente, científica, cultural o profesional sean consideradas acreedoras a la misma por el Consejo Superior.

Artículo 13.

La propuesta para conferir el Profesorado Honorario será razonada y la hará por escrito el Consejo Académico o los Consejos de Facultad al Consejo Superior, deberá estar acompañada del curriculum vitae y de los documentos que respalden lo expuesto.

Artículo 14.

Para el otorgamiento del Profesorado Honorario se requerirá del voto favorable y secreto de al menos dos tercios de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 15.

La investidura del Profesorado Honorario se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne. En este acto se leerá el acuerdo del Consejo Superior y se le entregará el título. Se levantará el acta correspondiente, la cual junto con el título conferido quedará asentada en los libros respectivos.

Del Profesorado Emérito

Artículo 16.

El Profesorado Emérito es una distinción que otorga la Universidad Metropolitana a profesores con veinte o más años de servicios sobresalientes en la docencia o en la investigación.

Artículo 17.

La propuesta de conferimiento de Profesorado Emérito será hecha en forma escrita por el Consejo Académico al Consejo Superior, acompañada del Curriculum Vitae, justificando detalladamente las razones de la postulación y anexando los documentos que respalden lo expuesto.

Artículo 18.

Para el otorgamiento del Profesorado Emérito se requerirá del voto favorable y secreto de al menos dos tercios de los miembros del Consejo Superior.

De las menciones honoríficas a los alumnos de pregrado

Artículo 19.

Se concederá la distinción *Summa Cum Laude* a los graduandos de los estudios a nivel intermedio universitario quienes hayan cursado totalmente la carrera en la Universidad Metropolitana, en seis períodos consecutivos y obtenido en sus estudios un promedio ponderado igual o mayor a 18,5 puntos, en una escala de calificaciones de 1 a 20. Las calificaciones obtenidas en otras universidades o en otras carreras de la Universidad Metropolitana no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio.

Artículo 20.

Se concederá la distinción *Cum Laude* a los graduandos de los estudios a nivel intermedio universitario quienes hayan cursado totalmente la carrera en la Universidad Metropolitana, en seis períodos consecutivos y obtenido un promedio ponderado igual o mayor a 17,5 puntos y menor a 18,5 puntos, en una escala de calificaciones de 1 a 20. Las calificaciones obtenidas en otras universidades o en otras carreras de la Universidad Metropolitana no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio.

Artículo 21.

Se concederá la distinción *Summa Cum Laude* a los graduandos de los estudios a nivel de licenciatura o equivalente quienes hayan cursado un mínimo de 75% de las asignaturas de la carrera en la Universidad Metropolitana y obtenido en sus estudios un promedio ponderado igual o mayor a 18,5 puntos, en una escala de calificaciones de 1 a 20. Las calificaciones obtenidas en otras universidades o en otras carreras de la Universidad Metropolitana no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio.

Artículo 22.

Se concederá la distinción *Cum Laude* a los graduandos de los estudios a nivel de licenciatura o equivalente quienes hayan cursado un mínimo de 75% de las asignaturas de la carrera en la Universidad Metropolitana y obtenido un promedio ponderado igual o mayor a 17,5 puntos y menor a 18,5 puntos, en una escala de calificaciones de 1 a 20. Las calificaciones obtenidas en otras universidades o en otras carreras de la Universidad Metropolitana no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio.

Artículo 23.

Se excluirá de las distinciones mencionadas en los artículos 19, 20, 21 y 22 al graduando que haya sido aplazado en alguna asignatura o que haya sido sujeto de alguna sanción disciplinaria.

Artículo 24.

Las distinciones *Summa Cum Laude* o *Cum Laude* se harán constar en el diploma del graduando.

De la mención Graduado con Honores a los graduandos de Postgrado

Artículo 25.

Se concederá la mención Graduado con Honores a los graduandos de los programas de postgrado conducentes a títulos o grados que hayan cursado totalmente el programa en la Universidad Metropolitana y que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Tener una calificación promedio igual o mayor a dieciocho puntos.
- b. Haber cursado y aprobado ininterrumpidamente, en un lapso no mayor de dos años, las asignaturas del Plan de Estudio y no exceder la prórroga de los tres cuartos del período para la defensa del Trabajo de Grado.
- c. No tener alguna materia reprobada.
- d. Haber logrado la Mención de Honor en el Trabajo de Grado.

Artículo 26.

La distinción Graduado con Honores se hará constar en el diploma del graduando.

De la Orden Universidad Metropolitana

Artículo 27.

La condecoración Orden Universidad Metropolitana está destinada a reconocer las virtudes a las personas, venezolanos o extranjeros, sin distinción, que se hayan destacado en las siguientes actividades:

- a. La educación, especialmente la universitaria.
- b. La investigación científica y humanística.
- c. Podrá ser conferida a quienes hayan prestado sobresalientes aportes en beneficio del país o sus habitantes.

Artículo 28.

La postulación para la Orden Universidad Metropolitana debidamente razonada y respaldada podrá ser dirigida al presidente del Consejo Superior por no menos de diez miembros del Consejo Superior, por las autoridades académicas de la Universidad o, por lo menos, por doscientos egresados de la Universidad.

Artículo 29.

Para el otorgamiento de la Orden Universidad Metropolitana se requerirá el voto secreto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 30.

La Orden Universidad Metropolitana se otorgará en una única categoría, Medalla de la Orden con cinta anaranjada y negra y diploma. Podrá ser otorgada *post mortem*.

Artículo 31.

El otorgamiento de la Orden Universidad Metropolitana se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne. En este acto se leerá el acuerdo del Consejo Superior, el Rector impondrá la medalla y entregará el diploma. Se levantará el acta correspondiente, la cual quedará asentada en los libros respectivos.